

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 27 de enero de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2020-0477.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito de demanda, solicita se decrete una medida cautelar, conforme lo establece el artículo 590 del C.G.P.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 022**

La parte demandante dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora LUZ MARINA PATIÑO CEBALLOS en contra de la señora DIANA YANETH CASTAÑO OCAMPO, en el escrito de demanda solicita se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en varias entidades bancarias y el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "Restaurante El Mesón de la Abuela".

Se procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, preceptúa:

***"Cuando el demandado en proceso ordinario, efectúe actos que***

***el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponer caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30 y el 50% de las pretensiones al omento de decretarse la medida cautelar.***

***En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda...”.***

Sobre las medidas cautelares en el proceso ordinario laboral, ha dicho la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 28 de mayo de 2012, Magistrado Ponente, doctor William Salazar Giraldo, lo siguiente:

***“Atendiendo la teleología de la novísima disposición consagrada en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social e introducido por la ley 712 de 2001 (artículo 37 A), que reza: “Cuando el demandado, en juicio ordinario, efectúe actos que el Juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el Juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso (...),” se advierte, que la figura procura que las condenas impuestas en un proceso laboral, no resulten inanes ante las maniobras que en no pocas ocasiones se realizan para eludir su pago.***

***Pretendió el legislador de 2001, que ante la no previsión en el proceso ordinario laboral del embargo y secuestro de bienes, en orden a asegurar la efectividad de las condenas a imponer en la sentencia, se permita solicitar del demandado la constitución de***

***una caución que asegure el mismo fin, bajo uno de cualquiera de estos dos presupuestos: a) Cuando el accionado, dentro del proceso, efectúe a prudente juicio del Juez, actos tendientes a insolventarse o impedir la efectividad de la sentencia y, b) Cuando sin mediar conducta fraudulenta del demandado, éste se halle, simplemente en graves y serias dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones, situación que también valorará y definirá el Juez a su arbitrio.***

Se ha dicho por parte de la Jurisprudencia que la razón de ser de las medidas cautelares es evitar el desconocimiento de la sentencia, pues cuando el demandado efectúa actos tendientes a insolventarse podrá el juez imponer la caución garantizando el cumplimiento de la misma o cuando el juez estime que está en graves dificultades para cumplir su sentencia.

Como bien se ve la norma en comento trae un procedimiento y delimita los alcances de la medida cautelar para salvaguardar los derechos fundamentales del demandado que aun sin haber sido vencido en un proceso ordinario se ve compelido a soportar la carga tendiente a garantizar el pago de una eventual sentencia judicial en su contra.

Todo ello busca garantizar el cumplimiento de una posible condena, así también lo explico la Corte Constitucional al examinar la constitucionalidad del artículo 37 A; es decir, 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la sentencia C-379 DE 2004.

De la norma en comento se pueden colegir como elementos que estructuran la viabilidad de la medida:

- a- Que se trate de un proceso ordinario
- b- Que la parte demandada se encuentre en evidentes y serias dificultades para cumplir el pago de sus obligaciones, ya sea porque se vislumbran actividades tendientes a iliquidarse o porque el juez

considere que eventualmente no se cumplirá con el pago de las obligaciones.

La aludida disposición es muy clara en indicar que el demandado debe estar ejecutando actos tendientes a insolventarse o cuando se encuentre en "graves y serias" dificultades para cumplir con sus obligaciones.

En el presente caso no hay ninguna prueba de que ello esté ocurriendo, además, se reitera la medida solicitada por la parte demandante no es posible decretarla en esta clase de proceso atendiendo la norma y la jurisprudencia antes transcrita.

Es por ello que no se accederá a la medida cautelar deprecada en por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUZ MARINA PATIÑO CEBALLOS en contra de DIANA YANETH CASTAÑO OCAMPO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA INES RUIZ GIRALDO**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 011 de enero 28 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**